

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.- Banco de México.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública y GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ, Gobernador del Banco de México, con fundamento en los artículos 108 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 298 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y cuarto, fracción VIII, del "Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento para el despacho de asuntos en materia de gasto público y su financiamiento, así como de los programas correspondientes de la competencia de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público"

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria indica que las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como el Banco de México, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público;

Que la finalidad del sistema es que las dependencias, los órganos administrativos desconcentrados, las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, la Oficina de la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos, proporcionen con oportunidad datos confiables y suficientes en materia de ingreso, gasto y financiamiento público, y

Que asimismo, mediante el sistema antes citado se unifican los requerimientos de información que sean solicitados por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, las dependencias o, en su caso entidades paraestatales que realizan funciones de coordinadoras de sector, así como por el Banco de México, con el fin de racionalizar los recursos utilizados en el intercambio de información, hemos tenido a bien emitir los siguientes

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE LOS INGRESOS Y GASTO PUBLICO

Sección I

Disposiciones Generales

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento, organización y requerimientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público.

SEGUNDO.- Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I.** Administración Pública: la Administración Pública Federal;
- II.** Centro de Recepción, Control y Distribución: el medio electrónico para recibir y consultar la información del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público;
- III.** Comité: al Comité Técnico de Información, órgano auxiliar de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento que opera el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público;
- IV.** Coordinación: la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, área encargada de diseñar, desarrollar, implementar, proporcionar y mantener el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, así como de definir políticas, estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información y de identificación y autenticación de usuarios, que garanticen la seguridad física e informática del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público;
- V.** Dependencias: las secretarías de estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Oficina de la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos;

- VI.** Entidades: los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados entidades paraestatales;
- VII.** Enlace: el servidor público designado por las Dependencias, Entidades y el Banco de México, quien será el responsable de la comunicación entre éstas y el Comité en lo relativo a la operación del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, mismo que deberá tener al menos el nivel de director de área o su equivalente en la Administración Pública;
- VIII.** Función Pública: la Secretaría de la Función Pública;
- IX.** Informante: en singular o plural, a las Dependencias y Entidades, así como los servidores públicos responsables de la administración de los ramos generales que están obligados a reportar información en términos del artículo 298 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- X.** Ley: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XI.** Lineamientos: los Lineamientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público;
- XII.** Mesa de Ayuda: el área de la Coordinación encargada de atender las consultas de los participantes en el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público sobre la operación de la aplicación informática del mismo, a cargo de la Mesa de Servicios de Aplicaciones Institucionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIII.** Organos Internos de Control: los Organos Internos de Control de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública;
- XIV.** Participantes: a las Dependencias, Entidades y Organos Internos de Control que por sus atribuciones, deban participar en el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, en alguno de los aspectos a que se refieren los Lineamientos;
- XV.** Reglamento: el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XVI.** Requerimiento de información: al conjunto de indicadores cuantitativos o cualitativos necesarios para la operación y funcionamiento del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público solicitados a través de los formatos debidamente especificados por el Comité;
- XVII.** Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVIII.** SII: el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público;
- XIX.** SII@web: la aplicación informática del SII administrada por la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública de la Secretaría, que permite el envío, integración y consulta de información, así como la comunicación entre los Participantes del SII. Esta aplicación se encuentra en la página web <http://www.sii.hacienda.gob.mx>;
- XX.** Unidad: la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública de la Secretaría, encargada de apoyar al Comité en la operación del SII, y
- XXI.** Usuarios: la Secretaría y la Función Pública, las Dependencias o Entidades coordinadoras de sector; los entes públicos federales que por disposición legal lleven a cabo funciones de integradoras de información relacionadas con el SII, como Participantes en el proceso de seguimiento y control presupuestario de la Administración Pública, así como el Banco de México.

TERCERO.- Los Participantes deberán establecer las medidas que permitan a los servidores públicos autorizados para ello, elaborar, integrar o consolidar la información que se proporciona al SII, así como entregarla o consultarla a través del mismo.

CUARTO.- La interpretación para efectos administrativos de los Lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos corresponderán al Comité.

QUINTO.- La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría, proporcionará al Comité, a más tardar el 15 de enero de cada año, la relación de Dependencias y Entidades que deban estar incorporadas al SII en el ejercicio fiscal de que se trate.

Sección II

De la comunicación entre los Participantes

SEXTO.- El Comité enviará avisos a los Informantes y Usuarios a través del SII@web sobre la operación del SII, la adición, modificación o eliminación de Requerimientos de información, y la actualización de las especificaciones de los equipos y programas necesarios para la correcta operación del SII@web. Será responsabilidad de los Participantes consultar dicho sitio.

Asimismo, el envío de oficios, convocatorias y comunicados a los Participantes del SII por parte del Comité, podrá realizarse a través de mensajería, fax o correo electrónico; en este último caso los avisos de entrega de los mensajes que se generen se considerarán como acuses de recibo.

SEPTIMO.- Las consultas de los Participantes sobre la operación del SII y características de la información se realizarán a través de la Mesa de Ayuda, misma que atenderá las consultas o las canalizará a las áreas correspondientes, según su naturaleza y competencia.

La Mesa de Ayuda y la Unidad establecerán los procedimientos y estándares que permitan atender satisfactoria y oportunamente las consultas de los Participantes. La Coordinación y los Usuarios se sujetarán a dichos procedimientos y estándares cuando les corresponda atender las consultas de los Informantes.

OCTAVO.- Los Enlaces deberán mantener actualizado el directorio del SII, mediante el procedimiento que al respecto les dé a conocer el Comité.

El directorio deberá contener los elementos que permitan la comunicación con el titular de la Dependencia o Entidad, con el mismo Enlace así como con el titular del respectivo Organismo Interno de Control.

NOVENO.- Para resolver cuestiones acerca de la operación y funcionamiento del SII, el Comité o la Unidad, de acuerdo con la problemática a resolver, podrán convocar a los Participantes para formar grupos de trabajo que analicen situaciones específicas y realicen actividades que coadyuven al mejoramiento del SII.

Sección III

Del acceso al SII

DECIMO.- Los Informantes y Usuarios designarán a los servidores públicos que tendrán acceso al SII@web. La Unidad proporcionará a cada servidor público autorizado por el Enlace, a través del procedimiento de registro que dé a conocer, una clave de acceso de acuerdo con el perfil solicitado, la cual será personal e intransferible. El servidor público será responsable del uso que se haga de la misma.

Los Informantes y Usuarios deberán informar a la Unidad, a través del Enlace, sobre los servidores públicos que dejen de prestar sus servicios en las Dependencias o Entidades de que se trate, o que cambien de actividad de manera que ya no requieran el acceso al SII, con el fin de que se cancelen las claves de acceso correspondientes.

DECIMO PRIMERO.- Para tener acceso al SII@web los Participantes deberán contar con el equipo de cómputo que reúna las características que indique el Comité.

Sección IV

De los Requerimientos de información

DECIMO SEGUNDO.- Los Usuarios, en el ámbito de su competencia, serán responsables de diseñar la estructura de los Requerimientos de información, elaborar los instructivos respectivos, atender las consultas de los Informantes y solicitar al Comité la modificación del Requerimiento de información o, en su caso, su eliminación en función de las disposiciones aplicables.

La solicitud para la modificación o eliminación de Requerimientos de información del SII deberá estar fundada y motivada. El Comité comunicará sobre dicha solicitud al resto de los Usuarios que consultan el Requerimiento de información y, en su caso, de la alternativa para obtener la información objeto de modificación o eliminación, a efecto de tomar en cuenta su opinión.

Los Usuarios interesados en la permanencia del Requerimiento de información en el SII, podrán solicitarlo al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se les comunique de la petición de modificación o eliminación del Requerimiento de información, y en caso de proceder su solicitud, adquirirán las responsabilidades establecidas en el primer párrafo de este lineamiento.

Los Usuarios podrán solicitar al Comité la implantación de nuevos Requerimientos de información, con la debida motivación y fundamentación, proporcionando los elementos que permitan determinar la factibilidad para generar la información.

El Comité analizará la solicitud de los Usuarios y determinará su procedencia apeguándose a

critérios de racionalidad, eficacia y eficiencia, así como también considerando los datos que los Informantes reporten en los sistemas a los que se refiere el artículo 10 del Reglamento, a efecto de evitar duplicidad en los Requerimientos de información, a menos que la información contenida en el sistema de que se trate no satisfaga en su totalidad el requerimiento del Usuario, en cuyo caso determinará la procedencia de la misma.

Todo Requerimiento de información existente en el SII deberá estar respaldado por al menos un Usuario.

DECIMO TERCERO.- Los instructivos para la integración de los Requerimientos de información estarán disponibles en el SII@web y se considerarán como guías de procedimiento.

DECIMO CUARTO.- El Comité aprobará de manera anual los Requerimientos de información que aplicarán en cada ejercicio presupuestario, los cuales se darán a conocer a través del SII@web a más tardar el 15 de enero de cada año.

La incorporación de los nuevos Requerimientos de información o la modificación de los aprobados por el Comité que surjan en el transcurso del año, deberá realizarse en el SII@web al menos 30 días naturales previos a la fecha límite para que los Informantes realicen la primera entrega de la información correspondiente.

DECIMO QUINTO.- De acuerdo con las solicitudes de los Usuarios, cada Informante tendrá asignada una lista de Requerimientos de información que deberá proporcionar, conforme a las características y periodicidad que se indique en los instructivos respectivos, a través del SII@web, o por otro medio cuando así lo determine la Unidad.

En caso de que algún Informante considere que no le es aplicable algún Requerimiento de información, solicitará a la Unidad la baja del mismo, en un plazo no mayor a 14 días naturales posteriores a la fecha en que ésta lo dé a conocer, motivando su solicitud.

Una vez transcurrido dicho plazo y, en caso, de no mediar la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, el Informante queda obligado a entregar la información.

Los Usuarios, a petición de la Unidad, determinarán la procedencia o no de la solicitud señalada en el segundo párrafo del presente lineamiento.

La Unidad deberá resolver dentro de los 14 días naturales siguientes la solicitud correspondiente.

DECIMO SEXTO.- Los Usuarios se abstendrán de requerir a los Informantes por cualquier otro medio, la información previamente solicitada a través del SII.

Sección V

De la entrega de información

DECIMO SEPTIMO.- Los Informantes deberán enviar a través del SII@web la información requerida dentro de los plazos que se establezcan en los instructivos de cada uno de los Requerimientos de información.

En caso de que la fecha límite para la entrega de información sea un día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil siguiente.

Para efectos de registro de entrega de información a través del SII@web se considerarán la fecha y hora en el centro del país.

La entrega de la información por parte de los Informantes sólo podrá comprobarse a través de los acuses de recibo que emite el SII@web.

DECIMO OCTAVO.- En cada entrega de información, los Informantes deberán:

- I. Reportar información veraz en todos los conceptos solicitados en el Requerimiento de información;
- II. Incluir observaciones sobre aspectos relevantes o aclaraciones a la información que se reporta;
- III. Incluir la leyenda: "La información que se presenta en este formato ha sido revisada por el (los) servidor(es) público(s) responsables de su elaboración o consolidación, por lo que la autenticidad y veracidad de las cifras queda bajo su responsabilidad", y
- IV. Indicar si la información reportada es pública o si está clasificada como reservada o confidencial de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su Reglamento, así como en los lineamientos emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

DECIMO NOVENO.- Para casos de corrección a la información enviada a través del SII@web, los Informantes estarán a lo siguiente dependiendo del Requerimiento de información

y fecha de que se trate:

- I. Para el caso de información que se integre a los informes presupuestarios que entrega el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, podrán transmitir una versión con la información corregida a más tardar el día 25 de cada mes o, en caso de que éste sea inhábil, el día hábil anterior. Para ello, deberán hacer una solicitud a la Unidad a través del SII@web para realizar la corrección, o
- II. Para correcciones que deban realizarse a información distinta a la señalada en la fracción anterior, o que se refiera a ésta y que se realice en una fecha distinta a la señalada, el Informante deberá justificar su solicitud y, en su caso, enviar la información corregida el día que la Unidad le autorice hacerlo.

El Informante será responsable de que la información actualizada contenida en el SII sea congruente entre todos sus Requerimientos de información, así como con la que difunda en los distintos foros de análisis, evaluación y control del presupuesto y la que ponga a disposición del público mediante sus páginas web.

La información contenida en el SII se considerará como preliminar en tanto no se realice la revisión y corrección correspondiente a que se refiere el artículo 299 del Reglamento.

Sección VI

De la consulta de información

VIGESIMO.- Los Usuarios podrán realizar la consulta de la información a través de los mecanismos que determine el Comité.

Los Usuarios podrán consultar únicamente la información correspondiente al ámbito de su competencia.

La Coordinación asegurará los mecanismos para que la información que se haya reportado al SII a través del Centro de Recepción, Control y Distribución quede disponible para su consulta permanente.

VIGESIMO PRIMERO.- Las coordinadoras de sector, los Organos Internos de Control y las áreas integradoras de información deberán tener acceso al SII@web para realizar sus trabajos de integración, verificación y evaluación del cumplimiento y calidad de la información, para lo cual solicitarán el acceso a dicho sitio a través del procedimiento que al respecto dé a conocer la Unidad.

Sección VII

De la vigilancia

VIGESIMO SEGUNDO.- La Función Pública, así como los Organos Internos de Control vigilarán, en el ámbito de su respectiva competencia, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Lineamientos y llevarán a cabo las acciones necesarias para fincar, en su caso, las responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones que correspondan en términos de ley.

El Comité, a través de la Unidad, verificará que los Informantes envíen la información dentro de los plazos señalados en los instructivos de cada Requerimiento de información y prevendrá a aquéllos que al vencimiento registren incumplimiento en la entrega, para que envíen la información dentro de los tres días hábiles inmediatos posteriores a la fecha de vencimiento y eviten retrasos en lo sucesivo.

La Unidad pondrá a disposición de la Función Pública y de los Organos Internos de Control, los indicadores y reportes que permitan llevar a cabo acciones inmediatas ante incumplimientos en la entrega oportuna de la información.

VIGESIMO TERCERO.- Los Usuarios podrán realizar observaciones y recomendaciones a la información que se encuentre disponible en el SII, a través de la Unidad, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha en que se haya recibido la última versión de información del Requerimiento de información correspondiente, a efecto de que ésta solicite al Informante las aclaraciones o correcciones que correspondan.

La Unidad informará al Usuario el seguimiento del reporte efectuado.

Los Usuarios podrán realizar consultas con los Informantes acerca de la información transmitida al SII, pero en ningún caso deberán darle indicaciones para que realice modificaciones a la información contenida en el SII. En su caso, el Usuario procederá conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abrogan los Lineamientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos

y Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2006, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2006.

Tercero.- Hasta en tanto el SII@web se encuentre operando plenamente, los Informantes y Usuarios deberán atender las indicaciones del Comité, a través de la Unidad, en cuanto al envío y consulta de la información.

Cuarto.- A más tardar el 31 de diciembre de 2009, la Coordinación proveerá las herramientas y programas que permitan el cumplimiento de estos Lineamientos a todos los Participantes en el SII.

Quinto.- A partir del 1 de enero de 2009 se reducirán los plazos para la entrega al SII de la información que se integra a los informes periódicos que se presentan al Congreso de la Unión, a fin de que la Secretaría y la Función Pública estén en posibilidad de cumplir con las obligaciones en materia de rendición de cuentas que se establecen en la Ley y en el Reglamento, así como los que en su caso se establezcan en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Los Informantes deberán establecer las acciones que les permitan generar la información solicitada en los términos previstos por estos Lineamientos, así como de transmitirla al SII@web, dentro de los nuevos plazos que, en su caso, los Usuarios establezcan en los instructivos de los Requerimientos de información.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.- El Gobernador del Banco de México, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.
